Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

1813 ***Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 6 de febrero por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 13 de marzo de 2018***

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo)

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo I se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y llena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el **Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, se modifica el Decreto 12/2019 de 2 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo): 4,50 euros por día de asistencia, cuándo el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.
-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.
-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en qué hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 7 del anexo II de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo)

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm. 34, de 17 de marzo).
-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS /178/2008, de 7 de marzo.
-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo I de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del SOIB de 13 de marzo de 2018 (BOIB núm.34, de 17 de marzo)
-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.
-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d) Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.
-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.
-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Admimistraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 6 de febrero de 2020

La directora del SOIB,
Ana Aguaded Landero

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, presidente del SOIB,
Por delegación de competencias (Resolución de 9/07/19, BOIB núm. 94 de 11 de julio)
El director general de Modelo Económico y Ocupación
Llorenç Pou Garcias

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

ANEXO I

NIF/NIE	Importe
D 02673662G	144
D 02907455W	120
D 11837263Z	306
D 14594409N	57
D 16791300N	57
D 18220194P	238,5
D 22631352L	37,5
D 28629593K	301,5
D 30449496A	351
D 30511000M	166,5
D 30609194N	51
D 31633173P	36
D 32638471E	315
D 39180081H	103,5
D 40974800R	360
D 41452279T	265,5
D 41457953Q	297
D 41735393F	54
D 41742547P	523,25
D 42988531J	33
D 43007094S	371
D 43020902T	103,5
D 43022709J	54
D 43029946M	51
D 43042490Z	495
D 43056107S	85,5
D 43061413P	85,5
D 43074402W	90
D 43082046X	63
D 43086868W	166,5
D 43107141N	34,5
D 43118344Z	664,15
D 43118557C	55,5
D 43123270H	45
D 43128082T	54
D 43135831K	153
D 43147485Z	18
D 43147555S	120
D 43151551D	157,5
D 43161544C	100
D 43164162Q	34,5
D 43167072M	99
D 44230036R	328,5
D 44327079F	90

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

NIF/NIE	Importe
D 44597535Y	72
D 44984214D	22,5
D 50115646A	103,5
D 50173971T	94,5
D 50827985D	112,5
D 52173841C	45
D 52413828W	37,5
D 52518344Y	171
D 52519978F	118,5
D 52772823J	179,5
D 71137107Q	39
D 74646410W	34,5
D 74727210A	22,5
D 75111216R	108
D 76950503R	207
D 78210579E	45
D 78888192D	52,5
D 42312108C	94,5
E X3437280E	150
D 41612445V	162
E X5778654L	15
D 43463139Q	103,5
D 48147080F	157,5
D 41445573X	292,5
E X4229335A	112,5
D 43158856T	36
D 53114166J	144
D 14309154A	105
E X5737181S	102
D 49414352W	144
D 43157263V	103,5
D 43186596W	30
D 43219583F	162
D 41697000R	22,5
D 74363055F	106,5
D 41538539X	162
D 43182849G	211,5
D 41640465T	153
D 41751095T	162
D 55239549N	468
D 43196649G	22,5
D 39960231P	34,5
D 43207720N	19,5
D 53725643N	166,5
E X6740246G	518
D 43010248H	166,5

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

NIF/NIE	Importe
D 49614602Z	104,65
D 43167690W	63
E X5354929T	108
D 47250482H	49,5
D 43182852F	202,5
D 48558036E	292,5
D 43158661N	72
D 41539125K	179,5
D 41535121L	94,5
D 43199571M	166,5
E X6173320M	52,5
D 43169913V	290
E X9146151V	34,5
E X8249975J	54
D 41697901M	209,3
D 43212572B	22,5
D 43233149A	99
D 49776373A	171
D 41510261E	67,5
D 41616570W	84
D 43202683N	103,5
D 43185328E	179,5
E X8193884L	36
D 43177705N	48
E Y0328256Z	21
D 55230853X	36
D 55230059K	31,5
D 45187230G	837,2
D 43148438R	63
E Y1756834Q	54
D 49868445Y	52,5
D 41584407Q	130,5
D 43179133Z	34,5
D 43203821T	359
D 43190765P	49,5
D 47409074W	67,5
D 43190485G	162
E Y1416061B	88,5
E Y2825267F	1400,1
D 41693455K	45
D 41621456N	64,5
E X8603235Q	37,5
D 43197573P	175,5
E Y3245654T	103,5
D 43206808C	157,5
D 41696926L	87

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

NIF/NIE	Importe
D 41540631D	99
D 73139334R	18
D 43459901K	63
D 46396435F	292,5
E Y3155737J	269,25
D 43476802V	63
E Y2236468P	166,5
D 41585939F	63
D 41607560P	45
D 41709542P	78
D 46392302Z	1158,05
E X9231248Z	54
D 41622485Y	956,8
E Y2745274P	247,5
E Y4469593V	76,5
E Y4484659H	157,5
E Y4679639G	148,5
D 43234438G	22,5
D 47405686H	301,5
D 41512341D	45
D 43460694D	297
D 48232935A	430,8
D 41616189N	153
E Y3173861J	33
D 41573513R	250
E Y5060285T	76,5
E Y3979062F	88,5
E Y4936756G	88,5
D 43204370C	373,75
D 49418708B	19,5
D 41748623N	15
D 41624306X	84
D 48199858T	135
D 41660206F	79,5
D 43461680Y	162
D 43481424Q	33
D 43190730L	55,5
D 43234531M	27
D 46265727P	55,5
D 46393545S	52,5
D 41615631Y	126
D 41751275L	15
D 51274198E	175,5
D 41608719V	45
D 54873680G	54
D 54137553S	21

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437

NIF/NIE	Importe
D 43219712K	63
E Y5096805L	55,5
D 43483928J	19,5
D 43202465R	301,5
E X9284828G	52,5
D 54627901A	328,9
D 43177365V	45
D 43470200Q	301,5
D 45372660P	279
D 45692334M	22,5
E X5578357Y	25,5
E Y3683880F	58,5
D 43465242A	45
D 41661173P	162
D 43463998R	58,5
D 43210208Q	301,5
D 45192441V	297
D 43234664T	292,5
D 41616404C	301,5
D 49775229D	54
D 43198186T	301,5
D 43227652A	63
D 45190165H	55,5
D 43225818D	63
D 41619990H	75
D 49605521H	22,5
D 41619706X	63

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054437